

**RESOLUCIÓN No. SCE-DS-2025-56**  
**Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas a las autoridades competentes.”*;

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, con el fin de que se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que el artículo 226 de la Constitución establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, define al acto normativo de carácter administrativo como: *“(…) toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”*;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala como competencia de las máximas autoridades de la administración pública: *“(…) [la] competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”*;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 555, de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con

capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que mediante la *“Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 311, de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: *“Superintendencia de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendencia de Competencia Económica”*; y, *“Superintendente de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendente de Competencia Económica”*;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala: *“Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento. (...)”*;

Que mediante Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Nro. CPCCS-PLE-SG-040-E-2024-0348, de 15 de agosto de 2024, se nombró al magister Hans Willi Ehmig Dillon como Superintendente de Competencia Económica; posesionado como tal por la Asamblea Nacional el 03 de septiembre de 2024;

Que mediante Resolución Nro. SCE-DS-2024-64, de 20 de diciembre de 2024, el Superintendente de Competencia Económica, expidió el *“Instructivo para la Elaboración, Aprobación y Difusión de las Resoluciones, Guías, Normas Internas; Normativa Técnica General; y, Normas con el carácter de generalmente obligatorias de la Superintendencia de Competencia Económica”*;

Que mediante memorando Nro. SCE-IGT-2025-304, de 15 de septiembre de 2025, el Intendente General Técnico solicitó al Intendente Nacional Jurídico: *“A fin de dotar a la Institución de un instrumento normativo interno que regule el funcionamiento de las Mesas Técnicas de Trabajo, como instancias de análisis, coordinación interinstitucional y generación de insumos técnicos para el cumplimiento de las competencias asignadas por la Ley, solicito muy comedidamente al amparo de lo que dispone la Resolución Nro. SCE-DS-2024-64, de 20 de diciembre de 2024, mediante la cual se expidió el “Instructivo para la Elaboración, Aprobación y Difusión de las Resoluciones, Guías, Normas Internas; Normativa Técnica General; y, Normas con el carácter de generalmente obligatorias de la Superintendencia de Competencia Económica”, se gestione la expedición del PROTOCOLO OPERATIVO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS TÉCNICAS DE TRABAJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA, para tal efecto adjunto el respectivo formulario y el proyecto de resolución que contiene el protocolo, documentos necesarios para esta actividad.”*;

Que es necesario dotar a la Institución de un instrumento normativo interno que regule el funcionamiento de las Mesas Técnicas de Trabajo, como instancias de análisis, coordinación interinstitucional y generación de insumos técnicos para el cumplimiento de las competencias asignadas por la Ley;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, y demás normativa aplicable;

### **RESUELVE:**

## **EXPEDIR EL PROTOCOLO OPERATIVO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS TÉCNICAS DE TRABAJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto.** El presente Protocolo regula el procedimiento de conformación, y funcionamiento de las Mesas Técnicas de Trabajo convocadas por la Superintendencia de Competencia Económica (SCE), asegurando su organización, transparencia, eficacia y sujeción al marco jurídico aplicable, para la generación de insumos técnicos, criterios especializados y propuestas regulatorias en materia de competencia económica.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** Este Protocolo es de aplicación obligatoria para todas las Mesas Técnicas de Trabajo conformadas en el ámbito de la SCE.

**Artículo 3.- Principios rectores.** Las Mesas Técnicas se regirán por los principios de legalidad, debido procedimiento administrativo, transparencia e imparcialidad, eficiencia y celeridad, confidencialidad y resguardo de la información, coordinación interinstitucional y gestión digital obligatoria en el Sistema de Gestión Procesal.

### **CAPÍTULO II INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN**

**Artículo 4.- Integración.** Las Mesas Técnicas estarán integradas por:

- a) La/El Intendente General Técnico;
- b) La/El Intendente relacionado con la temática de competencia a tratar;
- c) Representantes de las instituciones públicas competentes en la materia, designados formalmente y comunicados por escrito a la SCE.

**Artículo 5.- Secretaria/o de la Mesa Técnica.** Cada Mesa contará con una Secretaría Técnica, ejercida por un servidor de la SCE, designada/o por el Intendente General Técnico, de entre las/los servidores de la Intendencia temática y será responsable de realizar las convocatorias, actas y mantener el archivo de las actuaciones de la Mesa Técnica.

**Artículo 6.- Participación de expertos.** La SCE podrá invitar a expertos técnicos de la SCE o externos así como a académicos para aportar en temas específicos. Su participación será con carácter consultivo.

**Artículo 7.- Participación de operadores económicos.** La SCE invitará a los operadores económicos del sector correspondiente los cuales podrán ser convocados para presentar argumentos técnicos, exponer criterios propios de su actividad económica y entregar documentación formal a la Mesa Técnica. Su participación será con carácter consultivo.

### **CAPÍTULO III**

#### **PROCEDIMIENTO DE FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 8.- Del Incumplimiento de la participación de los delegados/as a la mesa.** En el caso de que las instituciones que conforman la Mesa Técnica o invitados no participen en 3 convocatorias consecutivas, se solicitará el cambio de delegado.

En caso de no contar con la asistencia de un delegado pese a la solicitud de cambio de delegado, la mesa técnica prescindirá de la entidad pública o del invitado y continuará con las sesiones hasta la emisión del informe final.

**Artículo 9.- Convocatoria.** La Secretaría Técnica convocará a los integrantes de la Mesa Técnica e invitados con al menos tres (3) días hábiles de anticipación.

Para casos extraordinarios la convocatoria se realizará con al menos 24 horas de anticipación.

La convocatoria a las reuniones deberá incluir el orden del día, así como los insumos necesarios, para la primera reunión. Para las reuniones posteriores se remitirá una ayuda memoria o sistematización del trabajo efectuado en la reunión anterior.

**Artículo 10.- Sesiones.** Las sesiones se desarrollarán de acuerdo orden del día. El Intendente General Técnico conducirá la sesión, verificará quórum y dispondrá la aprobación del orden del día.

Las sesiones podrán ser virtuales o presenciales.

**Artículo 11.- Quorum.** El quórum mínimo para la instalación y desarrollo de las sesiones de la Mesa Técnica estará conformado por:

La mitad más uno de sus integrantes, de conformidad con lo señalado en el artículo 4.

En caso de que no se alcance el quórum en primera convocatoria, se instalará una segunda convocatoria dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, en la cual la Mesa podrá sesionar con los miembros presentes, dejándose constancia de las inasistencias en el acta respectiva.

Cada institución pública podrá acreditar un delegado titular y un suplente, quienes podrán asistir indistintamente para efectos de cómputo del quórum.

**Artículo 12.- Toma de decisiones.** Las decisiones de la Mesa Técnica constarán en el acta respectiva, la que será debidamente firmada por los miembros asistentes y custodiada por la/el Secretario de la Mesa Técnica.

**Artículo 13.- Recepción de aportes.** Los aportes de los operadores económicos así como de los expertos técnicos, o académicos se recibirán en audiencias convocadas para el efecto o mediante la presentación de documentos oficiales, que deberán ingresarse a través del gestor documental de la SCE.

**Artículo 14.- Valoración de insumos.** Los aportes, criterios y observaciones serán analizados, considerados como insumos técnicos y registrados en actas.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **REGISTRO, ACTAS Y ARCHIVO**

**Artículo 15.- Actas.** Todas las sesiones deberán constar en actas que serán levantadas por la/el Secretaria/o de la Mesa Técnica en la que constarán mínimamente los acuerdos, compromisos y recomendaciones emitidos por las/os integrantes de la Mesa Técnica.

Las actas de reunión serán remitidas a los integrantes de la Mesa Técnica en un plazo de 48 horas después de la reunión mantenida.

**Artículo 16.- Expediente.** Las Mesas Técnicas contarán con un archivo íntegro de sus actuaciones el cual al concluir su gestión se entregará a la Intendencia relacionada de la SCE, para su valoración e implementación de acciones y/o generación de actuaciones administrativas a que haya lugar.

**Artículo 17.- Archivo.** La/el Secretaria/o será responsable del archivo cronológico de todas las actuaciones de la Mesa Técnica, el cual guardará la confidencialidad y/o reserva determinado en la LORCPM.

Todas las actuaciones realizadas en el marco de las mesas técnicas serán confidenciales y/o reservadas de conformidad con la Ley.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Dispóngase a la Dirección Nacional de Control Procesal verificar el cumplimiento de este Protocolo.

**SEGUNDA.-** Lo no previsto en este Protocolo se registrará por lo dispuesto en la Constitución de la República, la LORCPM, el RGLORCPM y el IGPA en lo que fuere aplicable.

### **DISPOSICION TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Las Mesas Técnicas de Trabajo que hayan sido convocadas con anterioridad a la emisión de la presente Resolución continuarán su funcionamiento observando lo dispuesto en este Protocolo, con excepción de las disposiciones relativas a la convocatoria y al quórum, las cuales se registrarán por los términos en que fueron originalmente efectuadas.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** Encárguese a la Secretaría General de la publicación y difusión de la presente Resolución en la intranet y en la página web institucional, así como de las gestiones correspondientes para su Publicación en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de septiembre de 2025.

**Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA**

| FIRMAS DE RESPONSABILIDAD |                                                                                                               |  |
|---------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Revisado por:             | <p>Nombre: Santiago Silva<br/>Cargo: <b>Asesor Despacho</b></p>                                               |  |
|                           | <p>Nombre: David Segovia Araujo<br/>Cargo: <b>Intendente General Técnico</b></p>                              |  |
|                           | <p>Nombre: Patricio Rubio Román<br/>Cargo: <b>Intendente Nacional Jurídico</b></p>                            |  |
|                           | <p>Nombre: Carlos Muñoz Montesdeoca<br/>Cargo: <b>Director Nacional de Control Procesal</b></p>               |  |
|                           | <p>Nombre: Lorena Caizaluisa Garcés<br/>Cargo: <b>Directora Nacional de Normativa y Asesoría Jurídica</b></p> |  |
| Elaborado por:            | <p>Nombre: Natalia Vásconez González<br/>Cargo: <b>Experto de Normativa y Asesoría Jurídica</b></p>           |  |